

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 FEB 2009

**VISTO** el presente expediente 21200-15.140/08, por el que la abogada Nancy del Carmen BARREIRO interpone recurso contra el Decreto N° 1363 del 7 de julio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado acto administrativo –modificador del Decreto N° 645 del día 3 de abril de 2006-, se excluyó del llamado a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titularidades de Registros vacantes al Registro de Escrituras Públicas N° 437 del partido de La Plata, en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata;

Que dicha medida judicial impuso la abstención de continuar con el trámite del concurso respecto del Registro en cuestión hasta tanto se dicte sentencia definitiva en dicha causa;

Que desde el aspecto formal el recurso es admisible en razón de haber sido interpuesto en tiempo y forma (art. 95 Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en la faz sustancial, la causante alega que la exclusión del llamado a concurso del aludido Registro N° 437 del partido de La Plata para el cual ya había rendido examen, vulnera un derecho adquirido, toda vez que, a su entender, ese Registro le correspondería al obtener el tercer lugar en las notas elevadas por el Tribunal Calificador del citado concurso; asimismo, plantea que la medida cautelar que dispuso la exclusión ha sido dictada a posteriori de haber rendido el examen y cuestiona no haber sido notificada. Además considera que el

M/

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Poder Ejecutivo debe incorporar un nuevo Registro al concurso, en razón que participó para cubrir tres (3) Registros vacantes y sólo quedaron dos (2);

Que, llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno señala que la situación de la recurrente no puede considerarse más que un derecho en expectativa, que al decir de Llambías "...no es un derecho sino una esperanza o posibilidad de que pase a serlo cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes ..." (Tratado Derecho Civil, Parte general, T. 1, Pto. 158), por lo que queda de manifiesto que el haber rendido el examen no es suficiente para dar andamiaje al reclamo impetrado, no pudiendo alegar a su favor un derecho consolidado cuando tan solo ostenta un derecho en expectativa;

Que, asimismo, según constancias elevadas por el Tribunal Calificador, el puntaje de la recurrente es idéntico al de otra notaria concursante, lo que también desvirtúa su mejor posición y derecho para acceder al Registro excluido. Dicha exclusión, además, no vulnera norma constitucional o legal alguna, en virtud de que sobrevino como consecuencia de una medida judicial de la que el Poder Ejecutivo no puede abstraerse y desconocer sino simplemente acatarla;

Que atento lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde desestimar el recurso incoado por la doctora BARREIRO contra el Decreto N° 1363/08;

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 2° y 8° de la Ley Orgánica del Notariado, Decreto Ley N° 9020/78 - T.O. 1986 - y leyes modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

M,

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



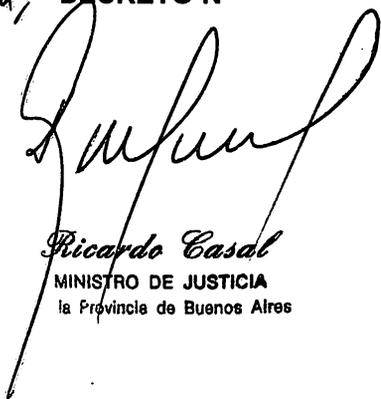
**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso interpuesto por la abogada Nancy del Carmen BARREIRO (D.N.I. 16.625.732 – Clase 1963) contra el Decreto N° 1363 del 7 de julio de 2008, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia.



**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 124

  
*Ricardo Casal*  
MINISTRO DE JUSTICIA  
la Provincia de Buenos Aires

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires